



## Resolución Gerencial Regional Nº 0411 -2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

### VISTO:

El Oficio Nº 079-2015-GRA/GRTC-CPPAD, de Registro Nº 59367-2012, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, sobre el Archivo del Proceso Administrativo Disciplinario del servidor **VICTOR ROQUE PAXSI**; derivado del Dictamen Nº025-2015-GRA/GRTC-CPPAD, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, remite mediante el documento de vistos, el expediente del servidor **VICTOR ROQUE PAXSI**, recomendando la sanción por faltas disciplinarios conforme con lo establecido en el Decreto Legislativo Nº 276 Ley de bases de la Carrera Administrativa del Sector Público, artículo 21 y artículo 28 incisos a) y d) del mismo;

Que, mediante Informe Nº 02-2012 de fecha 23 de Octubre del 2012, la Sra. Eufemia Rosas Pumacallo señala en forma pormenorizada al Ing. Hugo Danós Cervantes, Ingeniero residente Zonal Castilla, los hechos ocasionados en el Campamento de Punta Colorada, a dicho Informe se adjuntó copia de la Denuncia Policial de fecha 23 de Octubre del 2012 efectuada en la Comisaría de Corire-Uraca, Punta Colorada.

Que, según Memorandum Nº 242-2012-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 25 de Octubre del 2012 el Abog. Héctor Arredondo Valenzuela, Ex Sub Gerente de Transporte Terrestre de Arequipa, solicita al Ing. Hugo Danós Cervantes, Jefe Zonal Castilla, Condesuyos y La Unión, informe respecto a la liberación del vehículo de Placa WK 2507, así como de la labor de vigilancia y demás acciones administrativas, denuncia policial, etc.

Que, según Informe Nº 023-2012-GRA/GRTC-SG.ZONAL c.c.lu. de fecha 30 de Octubre del 2012, emitido por el Ing. Hugo Danós Cervantes, Jefe del Área Zonal de Castilla, Condesuyos y la Unión, pone en conocimiento al Abog. Héctor Arredondo Valenzuela, Ex Sub Gerente de Transporte Terrestre de Arequipa, respecto al vehículo de Placa WK 2507 retirado sin autorización, a fin de que proceda a realizar las investigaciones del caso y se tomen las medidas disciplinarias correspondientes.

Que, con Oficio Nº 083-2013-GRA/GRTC-CPPAD de fecha 30 de Octubre del 2013, dirigido al Abog. Héctor Arredondo Valenzuela, Ex Sub Gerente de Transporte Terrestre, a fin de solicitarle que haga llegar la siguiente información: "Las acciones legales con relación a la Empresa, el conductor y a la unidad vehicular internada de Placa WK-2507 que fue retirada sin autorización, por lo que se solicita el deslinde de responsabilidades."

Que, con Resolución Gerencial Regional Nº 115-2014-GRA/GRTC de fecha 31 de marzo del 2014, se resolvió instaurar Proceso Administrativo Disciplinario en contra del señor trabajador Víctor Roque Paxsi, otorgándole el plazo de (05) días hábiles para la presentación de los descargos y medios probatorios que considere necesarios adjuntar la proceso;

Que, con fecha 08 de abril del 2014, el señor Víctor Roque Paxsi presenta su descargo, mediante el cual señala que no ha infringido inciso alguno de los artículos 21 y 28 de la acotada ley, debido a que el suscrito no es el vigilante del Campamento ubicado en



## Resolución Gerencial Regional Nº 0411 -2015-GRA/GRTC

Punta Colorada del Distrito de Corire, indicando asimismo que el día 19 de octubre del 2012 se encontraba haciendo uso de un día a cuenta de sus vacaciones.

Que, con fecha 25 de septiembre del 2015, el señor Víctor Roque Paxsi, se apersonó a la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de dar su informe oral y deslindar responsabilidades administrativas, tal y como consta en el Acta de Entrevista;

Que de la valoración de los documentos obrantes en el expediente se desprende que la servidora Eufemia Rosas Pumacallao, se desempeñaba como guardiana del Campamento de Punta Colorada, cumpliendo las funciones de vigilancia, guardianía y custodia del campamento que estaba bajo su cuidado, permitiendo que el vehículo de Placa WK 2507, se retire sin autorización. Es así que el día 19 de Octubre del 2012 el Sr. Víctor Roque Paxsi, se encontraba haciendo uso de un día a cuenta de vacaciones tal como consta en su Tarjeta de Asistencia, asimismo dicho servidor no es el vigilante, guardián, ni se le ha encargado el cuidado del Campamento en Punta Colorada.

Que, el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, en su Art. Artículo 21º de las Obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos; c) Concurrir puntualmente y observar los horarios establecidos; d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; e) Observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; f) Guardar absoluta reserva en los asuntos que revistan tal carácter, aún después de haber cesado en el cargo; g) Informar a la superioridad de los actos delictivos o de inmoralidad cometidos en el ejercicio de la función pública; y, h) Las demás que le señalen las leyes o el reglamento y el Art. 28º Faltas de Carácter Disciplinario, prescribe que *“Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo: inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; inciso d) La negligencia en el desempeño de sus funciones; y f) La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros.* Por lo tanto en el presente caso conforme a la recomendación de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se autorice el Archivo Definitivo del proceso Disciplinario del servidor Víctor Roque Paxsi mediante acto Administrativo correspondiente; en razón de que el servidor, no es responsable de los cargos formulados por supuestas faltas de carácter disciplinario, como consta en la Resolución Gerencial Regional Nº 115-2014-GRA/GRTC; ante la falta de pruebas suficientes que permitan la comprobación de los hechos imputados en su contra.

De conformidad al Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Dictamen Nº 025-2015-GRA/GRTC-CPPAD, Informe Legal Nº 492-2015-GRA/GRTC-AJ; y en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** del servidor **VICTOR ROQUE PAXSI**, en razón de que el servidor no es responsable de los cargos formulados por sus faltas de carácter disciplinario, en mérito a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.



## Resolución Gerencial Regional Nº 0411 -2015-GRA/GRTC



**ARTICULO SEGUNDO.**- Encargar la notificación de la presente Resolución al Área de Trámite documentario de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, a los

**10 NOV. 2015**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarras Vásquez  
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

JLC  
Co. Archivo